



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
19
FOLIAS

EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341 / 2019 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -obrante a fs. 7/9- que propicia reglamentar la retención del arma reglamentaria de los agentes de policía en determinados supuestos.

En ese marco, el artículo 1º del Decreto proyectado dispone que: *"Procederá la retención del arma reglamentaria de los agentes de policía en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando el personal policial revista en pasiva, sin distinción de causa o motivo y encuadre legal de la misma;*
- b) *Cuando revista en disponibilidad a excepción del supuesto previsto en el punto 1) del artículo 119 de la N.J.F. N° 1034/80;*
- c) *En caso de existir afecciones psicológicas y/o psiquiátricas previa certificación emitida por profesional competente;*
- d) *Ante situaciones de violencia de género o de salud física de complejidad previa intervención y evaluación efectuada por División Servicios Sociales D-1".*

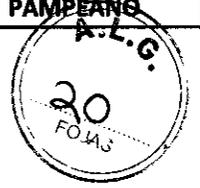
El artículo 2º establece que es un deber esencial para el personal policial que se encuentre en alguna de las situaciones descriptas en el artículo 1º la entrega inmediata del arma reglamentaria y, el artículo 3º, prescribe que en el caso de no cumplir con dicha obligación, la Jefatura de Policía de la Provincia, a través del organismo competente, procederá de manera inmediata al retiro del arma reglamentaria.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341/20

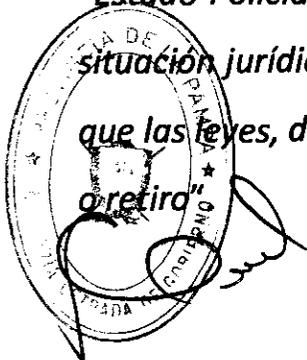
Así, en estos casos de retención, se dispone que el arma será depositada y resguardada en la División Armamento y Equipos del Departamento de Logística (Conf. artículo 4º).

El reintegro del arma se producirá una vez que cese la situación que motivó el retiro, previa intervención con informe favorable de Servicio Social D-1 y/o Servicio Médico Policial según cada caso en particular (Conf. artículo 5º).

Por último, el artículo 6º deroga el Decreto N° 140/01 y toda otra disposición que se oponga al decreto proyectado. Con respecto a la derogación antes referida, cabe mencionar que dicho Decreto es la Norma que actualmente regula la materia y dispone en su artículo 1º el retiro del arma reglamentaria, únicamente, en el supuesto que el personal policial se encuentre en uso de licencia por enfermedad motivada en diagnósticos o tratamientos de carácter psicológico o psiquiátrico, mientras que el artículo 2º establece el reintegro del arma en caso de alta médica expedida por el servicio de reconocimiento médico policial, debidamente certificada.

I.- Ahora bien, previo a adentrarnos en el análisis puntual de la medida impulsada es necesario contextualizarla jurídicamente a los efectos de dimensionar sus alcances.

A tal fin, es necesario partir del concepto de "Estado Policial" definido en el artículo 23 de la NJF N° 1034/80 como "...la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341/20

A raíz del Estado Policial, el artículo 24 de dicha Norma enuncia una serie de deberes esenciales, los que son complementados por el artículo 26, el cual dispone como obligaciones del Personal Superior y Subalterno del Cuerpo de Seguridad y Superior del Cuerpo Técnico "1) defender contra las vías de hecho riesgo inminente la vida, la libertad y la propiedad" y "2) adoptar, en cualquier lugar o momento y cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución".

En ese marco y a fin de la observancia de las obligaciones citadas, el artículo 32 prescribe que dicho personal "está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan. El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar arma de fuego adecuada a su defensa".

Complementariamente, la N.J.F. N° 1064/81 -Ley Orgánica de la Policía Provincial- en su artículo 10, inciso c) de forma concluyente establece: "En su calidad de depositario de la fuerza pública, es privativo de la función de policía de seguridad:... c) esgrimir en forma manifiesta sus armas para asegurar la defensa de su persona, la de terceros o su autoridad, pudiendo llegar al uso de las mismas cuando la necesidad lo haga inevitable".

De la totalidad del ordenamiento jurídico se desprende que la portación de arma de fuego por parte de los agentes de policía constituye un deber esencial e inherente al estado policial y, por lo tanto, la retención de la misma nunca puede ser la regla sino la excepción.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341/20

En consecuencia, los supuestos en que sea procedente la retención del arma de fuego deben ser taxativos y de interpretación restrictiva, y fundarse en razones claras que hagan a la utilidad de la medida o a la prevención de un riesgo cierto potencialmente dañoso para la ciudadanía.

Por último, previo a introducirnos de lleno en el análisis de las causales previstas en el proyecto de Decreto, cabe señalar que la presente reglamentación se fundamenta no solo en la facultad del Poder Ejecutivo de hacer ejecutar las leyes por medio de reglamentos que no alteren su contenido y espíritu, conforme lo establece el artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial, sino también en el artículo 33 de la N.J.F. N° 1034/80, el cual prescribe que "*El Poder Ejecutivo podrá -dentro de los principios determinados por esta ley- establecer otras facultades y obligaciones para el personal policial en actividad o retiro.*"

II.- Ahora bien, el proyecto de Decreto, establece como primer supuesto de procedencia de la retención del arma reglamentaria "*Cuando el personal policial revista en pasiva, sin distinción de causa o motivo y encuadre legal de la misma*". (conf. artículo 1° inciso a)).

Aquí, cabe señalar que el artículo 126 de la N.J.F N° 1034/80, determina el personal que revistarán en situación de pasiva; a saber:

1) El personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad no motivada por acto de servicio, desde que exceda 270 días y hasta 2 años y 6 meses máximo;





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341/20

2) El personal privado de libertad en sumario judicial mientras dure esa situación;

3) El personal Superior y Subalterno que se encuentre procesado judicialmente o bajo prisión preventiva, aunque se encuentre excarcelado o eximido de prisión, mientras dure esa situación;

4) El personal sumariado policialmente por hechos que puedan dar lugar a cesantía o suspensión por más de 30 días;

5) El personal declarado inepto para funciones policiales por la Junta de Calificaciones a partir de que ese pronunciamiento esté firme administrativamente.

Enunciados todos los supuestos de situación de revista en pasiva, en la cual el agente policial no desempeña cargo o función alguna, resulta conveniente el retiro del arma reglamentaria dada su falta de utilidad en casos de licencia superior a 9 meses o ante la declaración de inepto para funciones policiales, mientras que luce igualmente pertinente por el riesgo que representa la portación de un arma por un agente sujeto a proceso judicial o sumarial.

Por su parte, el artículo 1°, inciso b) del Decreto proyectado, prevé como causal de retención del arma reglamentaria a los agentes policiales "*Cuando revistan en disponibilidad a excepción del supuesto previsto en el punto 1) del artículo 119 de la N.J.F. N° 1034/80*".

Así, el artículo 119 de la N.J.F. N° 1034/80 dispone que revestirán en "*DISPONIBILIDAD*":





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341/20

1) El Personal Superior que esté en espera de designación para funciones de servicio efectivo (aplicable a Oficiales Superiores y Jefes) por un lapso no mayor a 2 años;

2) El Personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio desde que exceda 90 días y hasta 270 días máximo;

3) El personal en uso de licencia extraordinaria;

4) El personal Superior y Subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar trámites respectivos, desde que se excedan los 60 días, si la demora es imputable al interesado el plazo no excederá los 180 días;

5) El personal Superior y Subalterno castigado con suspensión de empleo en sumario policial mientras dure esta situación.

Nótese que de la anterior enumeración, el proyecto de Decreto exceptúa al supuesto del inc. 1) del artículo 119, lo cual se muestra acertado, mientras que el resto de las causales se encuentran alcanzadas por el deber de entrega del arma reglamentaria, lo cual compartimos.

En efecto, en relación a la inclusión del personal comprendido en el artículo 119 inciso 2) y 3), es decir, aquel que se encuentra gozando de licencia por enfermedad y licencia extraordinaria, no se vislumbra impedimento para su inclusión.

Por otro lado, respecto del supuesto contemplado en el artículo 119 inciso 4) de la NJF N° 1034, el cual abarca "al personal Superior y Subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341 / 201 .-

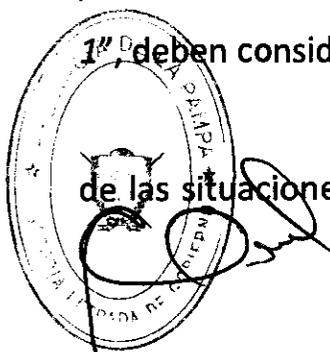
deba realizar trámites respectivos, desde que se excedan los 60 días...”, no se advierte inconveniente alguno para que sea procedente la retención del arma reglamentaria, en tanto que el agente policial que solicita su retiro voluntario deja de estar en servicio efectivo y pasa a revistar en disponibilidad luego de transcurridos sesenta (60) días de presentada la solicitud, y no de manera inmediata.

En el caso bajo estudio, a más de no evidenciarse la utilidad en que un agente porte un arma en situación de disponibilidad, el ordenamiento jurídico prescribe que, si bien el retiro *“no significa la cesación del ESTADO POLICIAL”, sí supone una “limitación de sus deberes y derechos”, tal como lo es la portación del arma reglamentaria. (Conf. Art 163 de la NJF N° 1034/80).*

Continuando con el análisis, la hipótesis descripta en el artículo 1° inciso c) del acto proyectado, ésta es *“En caso de existir afecciones psicológicas y/o psiquiátricas previa certificación emitida por profesional competente”, tampoco presenta cuestionamiento jurídico ya que contempla de manera semejante la situación actualmente considerada en el artículo 1° del Decreto N° 140/01.*

Ingresando en el examen de la última causal de retención del arma reglamentaria descripta en artículo 1° inciso d), la cual prevé *“...situaciones de violencia de género o de salud física de complejidad previa intervención y evaluación efectuada por División Servicios Sociales D-1”, deben considerarse dos cuestiones que a continuación se detallan.*

Primero, vemos aconsejable incorporar, además de las situaciones de violencia de género, aquellos supuestos en los que los





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341 / 20

agentes de policía fueran denunciados por violencia familiar, en cuyo caso se recomienda para el inciso d) la siguiente redacción:

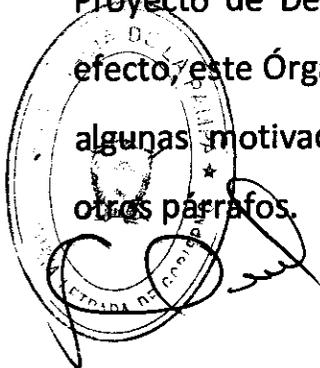
"Ante denuncias sobre situaciones de violencia de género o familiar".

En segundo término, respecto a la situación *"...de salud física de complejidad..."* enunciada en el artículo 1°, inciso d), última parte del anteproyecto, entendemos que debería suprimirse lisa y llanamente de la enumeración, ya que resulta redundante su inclusión.

Nótese que ante una situación de salud de gravedad o complejidad tal como la que se invoca en el proyecto, el agente policial seguramente se encontrará usufructuando una licencia por enfermedad y en tal caso su situación de revista será de disponibilidad (Artículo 119, inciso 2)) o de pasiva (Artículo 126, inciso 1)), conforme la extensión de la franquicia.

Por lo tanto, comprendida la situación de salud de gravedad en el inciso a) y b) del artículo 1°, recomendamos su supresión del inciso d) del mismo artículo a fin de evitar su reiteración.

Ahora bien, habiendo analizado las causales donde resulta procedente la entrega del arma reglamentaria o ante su resistencia, la retención de la misma, corresponde abocarnos al análisis del Proyecto de Decreto, desde el punto de vista de la técnica legislativa. En efecto, este Órgano Consultivo recomienda la incorporación y la supresión de algunas motivaciones, como asimismo la reformulación y reubicación de otros párrafos.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° **341 / 2010** .-

Así, para la parte expositiva (Considerandos) del Proyecto de Decreto sugerimos la siguiente redacción:

“Que, según el artículo 19, incisos 3) y 4), respectivamente, de la Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías, le compete al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la seguridad y, en particular, entender en todo lo relacionado con el orden, defensa y seguridad de las personas, instituciones y bienes en el ámbito provincial y entender en la organización, contralor y dirección superior de la Policía de la Provincia;

Que, resulta pertinente regular aquellos supuestos en los cuales los agentes de policía deberán proceder a la entrega inmediata del arma reglamentaria;

Que, cabe recordar que el “Estado Policial” es definido en el artículo 23 de la N.J.F. N° 1034/80 como “...la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro”;

Que, a raíz de dicho Estado Policial, el artículo 24 de la Norma mencionada enuncia una serie de deberes esenciales, los que son complementados por el artículo 26, el cual dispone como obligaciones del Personal Superior y Subalterno del Cuerpo de Seguridad y Superior del Cuerpo Técnico “1) defender contra las vías de hecho riesgo inminente la vida, la libertad y la propiedad” y “2) adoptar, en cualquier lugar o momento y cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución”;





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341 / 201 .-

Que, en ese marco y a fin de la observancia de las obligaciones aludidas, el artículo 32 de la N.J.F. N° 1034 prescribe que dicho personal "está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan";

Que, complementariamente, la N.J.F. N° 1064/81 -Ley Orgánica de la Policía Provincial- en su artículo 10, inciso c) de forma concluyente establece: "En su calidad de depositario de la fuerza pública, es privativo de la función de policía de seguridad:... c) esgrimir en forma manifiesta sus armas para asegurar la defensa de su persona, la de terceros o su autoridad, pudiendo llegar al uso de las mismas cuando la necesidad lo haga inevitable";

Que, del ordenamiento jurídico en su totalidad surge que la portación de arma de fuego por parte de los agentes de policía constituye un deber esencial e inherente al propio estado policial;

Que de ello se desprende que la retención del arma reglamentaria nunca puede ser la regla sino la excepción;

Que, los supuestos en los que sea procedente la entrega, o en su defecto, la retención del arma de fuego deben ser taxativos y de interpretación restrictiva y fundarse en razones claras que hagan a la utilidad de la medida y/o a la prevención de un riesgo cierto potencialmente dañoso para la ciudadanía";

Que, en ese aspecto, se entiende que los agentes de policía deberán proceder a la entrega inmediata del arma reglamentaria cuando se verifiquen ciertas situaciones, tales como revista en pasiva, disponibilidad (a excepción del supuesto previsto en el inciso 1) del





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341 / 2010 .-

artículo 119 de la N.J.F. N° 1034/80-), afecciones psicológicas y/o psiquiátricas y ante denuncias por violencia de género o familiar;

Que, la reglamentación impulsada se fundamenta no solo en la facultad del Poder Ejecutivo de hacer ejecutar las leyes por medio de reglamentos que no alteren su contenido y espíritu, conforme lo establece el artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial, sino también en el artículo 33 de la N.J.F. N° 1034/80, el cual prescribe que "El Poder Ejecutivo podrá -dentro de los principios determinados por [dicha] ley- establecer otras facultades y obligaciones para el personal policial en actividad o retiro";

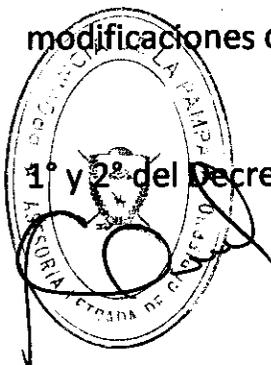
Que han tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada ante el Ministerio de Seguridad y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, en consecuencia, corresponde dictar la medida legal pertinente;".

Por su parte, en la parte dispositiva del Anteproyecto, teniendo en consideración que la entrega inmediata del arma reglamentaria frente a determinadas situaciones es un deber esencial que pesa sobre los agentes policiales en el marco de su estado policial, cuya omisión conlleva a la retención de la misma por parte de la Jefatura de Policía de la Provincia, a través de la dependencia competente, aconsejamos las modificaciones que a continuación se detallan.

Así, recomendamos la sustitución del artículo

1° y 2° del Decreto proyectado por los siguientes:

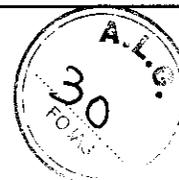




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341/20

Artículo 1°: *Los agentes de policía deberán proceder a la entrega inmediata del arma reglamentaria en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando revistan en situación de pasiva, sin distinción de causa o motivo y encuadre legal de la misma;*

b) *Cuando revistan en disponibilidad a excepción del supuesto previsto en el inciso 1) del artículo 119 de la N.J.F. N° 1034/80;*

c) *En caso de existir afecciones psicológicas y/o psiquiátricas previa certificación emitida por profesional competente;*

d) *Ante denuncias sobre situaciones de violencia de género o familiar”.*

Artículo 2°: *En caso de incumplimiento del deber de entrega del arma reglamentaria establecido en el artículo anterior, la Jefatura de Policía, a través de la dependencia competente, procederá a la inmediata retención del arma reglamentaria”.*

Por su parte, sugerimos la supresión del artículo 3° en tanto que su contenido se encuentra receptado en el artículo 2° propuesto anteriormente.

Por último, en lo que resta no existen observaciones que señalar.

III.- Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, consideradas las cuestiones apuntadas en el punto





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8244/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: ENTREGA DE ARMA REGLAMENTARIA SITUACIONES ESPECIALES.-

DICTAMEN ALG N° 341/20

precedente, no existen otros reparos de orden legal que realizar al acto administrativo impulsado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 NOV 2020



[Firma manuscrita]
Criselda OSTERIAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa